



SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA
SECRETARÍA RECLAMOS

RESOLUCIÓN N° 502

S.D. N° 11746, DE 25.02.2013
REG. N°: R-86, DE 26.02.2013 – Valorac.
EXPEDIENTE DE RECLAMO N° 1156, DE 20.07.2012,
ADUANA VALPARAISO.
D.I. N° 1120029451-5, DE 12.06.2012.
DENUNCIA N° 578428, DE 20.06.2012.
RESOLUCION PRIMERA INSTANCIA N° 297, DE 25.01.2013.
FECHA NOTIFICACION: 04.02.2013.

VALPARAISO, 25 ABR. 2013

VISTOS Y CONSIDERANDO:

El Reclamo N° **1156/20.07.2012** (fs. 1), deducido en contra de la Denuncia n° 578428/20.06.2012, al haberse considerado por parte del funcionario interviniente un gasto -"THC"- señalado en el conocimiento de embarque (fs. 3) para ser cobrado en destino -"destination"-, para la mercancía mantilla para bebé, de origen chino, y amparado por la **D.I. N° 1120029451-5/12.06.2012** (fs. 5).

La Resolución de Primera Instancia N° **297/25.01.2013** (fs. 22/23), fallo que deja sin efecto la Denuncia impugnada.

Que, este Tribunal aprueba el fallo de primera instancia, por ser procedente.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas de valoración comprendidas en el Capítulo II del Compendio de Normas Aduaneras; y

Las facultades que me confiere el artículo 4° N° 16 D.F.L. N° 329, de 1979; dicto la siguiente:

RESOLUCION:

Confírmase el fallo de primera instancia.

Anótese. Comuníquese.


Secretario


Juez Director Nacional de Aduanas
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

AVAL/JLVP/LAMS/

19
05.03.2013 Nacional
Valparaiso/Chile
Teléfono (32) 2200500



RESOLUCIÓN N° _____/

VALPARAÍSO,

25 ENE. 2013

VISTOS: El formulario de reclamación N° 1156 de 20.07.2012, interpuesto por la agente de aduanas señora Pamela Ortega M., por cuenta de GARCIA REYES LIMITADA., RUT N° 86.703.400-5, mediante el cual impugna la modificación a los valores declarados en DI N° 1120029451-5/12.06.2012, efectuado por Denuncia N° 578428/20.06.2012 notificada el 09.07.2012 por infracción al Artord. 174, emitida en esta Dirección Regional de Aduanas, todo de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 117, de la Ordenanza de Aduanas.

CONSIDERANDO:

1.- **Que** dicha Denuncia señala: " error en conformación del valor del flete porque no se incluyó en el US\$ 35 que aparecen en el B/L como valor cobrado por el servicio THC DESTINAT".

2.- **Que** en su presentación la recurrente expone en fojas 1:

"....la funcionaria denunciante no aceptó la conformación del valor del flete, en DIN N° 1120029451-5/12.06.2012, debido a que la compra se efectuó con cláusula CIF, ella consideró como gastos un valor de US\$ 35 que consta en el B/L".

"....la conformación de la denuncia está equivocada, toda vez que el transportista señala expresamente en dicho documento que dicho valor corresponde al cobro por THC, es decir, al costo de servicios que se prestarán en el puerto chileno de destino una vez descargada la mercancía, es decir; en el territorio nacional, por lo que conforme a la normativa no puede considerarse como integrante del valor del flete que debe declararse puesto que en el debe incluirse sólo lo cobrado por la compañía naviera o por el forwarding por servicios cumplidos hasta el momento que los bultos traspasan la borda de la nave descargándolos en el puerto de destino, no incluyendo por tanto los correspondientes a servicios prestados cuando la mercancía se encuentra en territorio chileno en recintos portuarios, como sucede en este caso".

3.- **Que** a fojas 12, la fiscalizadora por Oficio Ord. 26/06.08.2012, informa Reclamo 1156/2012, en el cual indica:

".....analizados los antecedentes y los fundamentos entregados por la Agencia de Aduanas, procede denuncia N° 578428/20.06.2012", basada en las disposiciones contenidas en el Acuerdo de Valoración OMC y el Cap.II del Compendio de Normas Aduaneras numeral 2.1.1. inciso 3° y numeral 2 letras d) y e) del Oficio N° 165/2010, sobre Fletes del Depto. de Valoración Nacional."

4.- **Que** a fojas 13 por Resolución S/N de fecha 09.11.2012 y Ord. N° 1145, se recibe y notifica causa a prueba.

5.- **Que** la contraparte da respuesta a causa a prueba, dentro de los plazos legales.

".....Que la Sra, Despachadora de aduanas a fojas 21, indica que para la valoración considero las normas vigentes sobre esta materia, contenidas en los capitulos 2 y 3 del Compendio de Normas Aduaneras y las instrucciones existentes en Of. Circ. N° 165/22.06.2010 que expresan claramente que conforme al Acuerdo de Valoración de la OMC en flete en las cláusulas CIF y el valor aduanero de la mercancía, " incluirà los gastos de transporte hasta su lugar de entrada al territorio nacional y los gastos de cargas, descarga y manipulación ocasionados por dicho transporte" esto en los ocasionados en el exterior".

".....Por consiguiente, sólo deben considerarse los servicios prestados hasta el instante en que los bultos transpan la borda de la nave en el puerto de destino, no incluyendo por tanto los correspondientes a los manipuleos en territorio chileno en recintos portuarios como sucede en este caso con los US\$ 35.00 que la Fiscalizadora està adicionàndolos al flete efectivo, no obstante la clara especificación del B/L al señalar THC DESTINAT.


6.- Que por lo anotado este Tribunal de primera instancia resuelve dejar sin efecto la Denuncia N° 578428 de fecha 20.06.2012.

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los Arts. 15° y 17° del D.F.L., 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

- 1.- Dèjese sin efecto la Denuncia N° 578428/20.06.2012, por las razones precitadas en los considerandos.
- 2.- Elèvense estos antecedentes en consulta al Tribunal de Segunda Instancia, si no fuere apelado dentro del plazo.

ANOTESE Y NOTIFÍQUESE


IVA/AAC/FOC/MNE/ECG

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA REGIONAL DE AFOROS
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIO ARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso